



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION
N° 335-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 14 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1593-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 01447-2022- SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 889-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 0447-2022-STP/AR/SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1314-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 01322-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1112-2022-SGT/GA/GM/MPMN, el Informe N° 1218-2022-SPH/GPP/GM/MPMN, el Informe N° 01231-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, el Informe N° 586-2022-IDZC-AC-SGPBS-GA-GM/MPMN, el Informe N° 661-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Carta S/N de fecha 11/01/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 21, señala: "Aprobar los reconocimientos de deudas de los ejercicios fiscales de años anteriores".

Que, a través de Cartas N/S de fecha de 11 de enero de 2022, el Sr. José Raúl Herrera Rueda, solicita ante la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, el pago de vacaciones trucas que por ley le corresponda del periodo 2018, indicando que ya han transcurrido más de tres años y la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, no ha cumplido con el pago correspondiente.

Que, con Informe N° 661-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 25 de julio de 2022, el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, requiere la opinión técnico legal para el pago de vacaciones trucas del ex funcionario José Raúl Herrera Rueda, quien ocupó el cargo de Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, conforme al siguiente detalle:

N°	D.L. N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CLASIFICADOR	MONTO
01	D.L. N° 276	HERRERA RUEDA JOSE RAUL	SUB GERENTE DE FISCALIZACION TRIBUTARIA	211933 213115	1,919.43 173.00
TOTAL, GASTO GENERAL					2,092.43

Que, mediante Informe N° 586-2022-IDZC-AC-SGPBS-GA-GM/MPMN de fecha de recepción 22 de Agosto de 2022, el Área de Contratos de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, emite opinión indicando que, la normativa vigente aplicable al régimen del Decreto Legislativo N° 276 es bastante clara al establecer que la compensación vacacional (por descanso físico no gozado) únicamente puede ser abonado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL.03-04-1936

al término de la relación laboral, y la entidad solo podrá reconocer como máximo dos (2) periodos vacacionales no gozados; indistintamente del motivo que haya originado el no goce oportuno; motivo por el cual, sugiere que el expediente sea derivado a la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda para que emita la disponibilidad presupuestal, posteriormente se remita a la Gerencia de Administración, para que tome las acciones que correspondan, a fin de que se cumpla con el pago de vacaciones trucas al ex funcionario JOSE RAUL HERRERA RUEDA. Siendo que, con Informe N° 01231-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, requiere que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto – Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emita opinión de disponibilidad presupuestal, así como la Sub Gerencia de Tesorería emita opinión sobre la disponibilidad financiera, para el cumplimiento de pago por vacaciones trucas del ex servidor en mención.

Que, a través de Informe N° 1112-2022-SGT/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 01 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Tesorería, otorga disponibilidad financiera para el pago de vacaciones trucas a favor del ex servidor JOSE RAUL HERRERA RUEDA, conforme al siguiente detalle:

Rubro : FONCOMUN
Importe : S/. 2,092.43 soles

Que, mediante Informe N° 01322-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, vuelve a requerir que la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emita la opinión sobre disponibilidad financiera, a fin de proseguir con el trámite correspondiente. Razón por la cual, con Informe N° 1314-2022-SPH/GPP/GM/MPMN de fecha 20 de septiembre de 2022, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, emite opinión presupuestal indicando que, considera que se debe continuar con el trámite de pago de vacaciones trucas del periodo 2018 del ex funcionario José Raúl Herrera Rueda, por cuanto se cuenta con disponibilidad presupuestaria, según detalle:

Certificado : N° 1513-2022
Fte. Fto : 5 Recursos Determinados – Foncomún
Sec. Funcional : 066 Gestión Administrativa
Importe : S/. 2,092.43 soles

Que, con Informe N° 01447-2022-SGPBS/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de octubre de 2022, la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, en merito al Informe N° 889-2022-OCHC-AR-SGPBS/GA/GM/MPMN del área de remuneraciones, requiere a la Gerencia de Administración el Acto Resolutivo por reconocimiento de deuda por vacaciones trucas del Ex Funcionario JOSE RAUL HERRERA RUEDA periodo 2018, por el monto de S/. 2,092.43 soles.

Que, con Informe Legal N° 1593-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 13 de diciembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, evaluó el pedido de reconocimiento de deuda, y emite opinión concluyendo que: Es **PROCEDENTE** expedirse acto resolutivo de reconocimiento y pago del devengado, por vacaciones trucas, a favor del Ex Funcionario José Raúl Herrera Rueda, con el nivel F-2 del periodo liquidado del 11 de junio al 31 de diciembre de 2018 dentro del Régimen Laboral del D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con el monto de S/. 1,919.43 soles por Vacaciones Trucas y S/. 173.00 soles por Contribuciones ESSALUD, haciendo un total de S/. 2,092.43 soles, lo que se afectara a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000001513 de fecha 20-09-2022; ya que no se ha pagado dentro del año fiscal anteriores, con el siguiente detalle:

Certificado N° : N° 1513-2022
Fte. Fto : 5 Recursos Determinados – Foncomun
Sec. Funcional : 066 Gestión Administrativa
Importe : S/. 2,092.43 soles



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 25°, señala: *"La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio."*

Que, la misma norma en mención, en su artículo 26° señala: *"En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma".*

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su literal d) del Artículo 24°, señala como derechos del servidor de carrera: *"d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 períodos".*

Que, conforme al Artículo 2° de dicho cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, no obstante, el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general y a los servidores de carrera, estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así se señale expresamente; por lo que, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica.

Que, el Decreto Supremo N° 05-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Artículo 102° y 104°, señala: *"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos".*

Que, no cabe distinción entre los servidores de carrera, los contratados y los funcionarios. En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas.

Que, el Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece en su artículo 4, numeral 4.2 **Compensación por vacaciones truncas:** Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, de acuerdo a lo evaluado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde el pago por vacaciones truncas a favor de la Ex Funcionario JOSE RAUL





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

HERRERA RUEDA, al encontrarse dicho derecho en el marco normativo citado en la presente resolución; por tal razón, solicita que se efectuó el reconocimiento de deuda por concepto de vacaciones trancas a favor del ex funcionario en mención, puesto que dicho adeudo corresponde al periodo de 11 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018, quien laboró como Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, nivel F-2, Régimen Laboral del D. Leg. 276.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece en el numeral 11) del artículo 2 del mismo cuerpo legal señala que: el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario, el mismo que, para efectos del Decreto Legislativo, se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a las respectivos créditos presupuestarios.

Que, asimismo se tiene el artículo 36 del mismo cuerpo legal, el que establece: "36.1. El ejercicio presupuestario comprende el año fiscal y el periodo de regularización (...). 36.2. Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. 36.3. con posterioridad al 31 de diciembre no se pueden efectuar compromisos ni devengar gastos con cargo al año fiscal que se cierra en esa fecha. 36.4. Los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el año fiscal siguiente en el plazo establecido en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, con cargo a la disponibilidad financiera existente".

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM en su artículo 3, establece que para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio (...).

Que, en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, se precisa que: "La autorización para el reconocimiento de devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, el Ex Funcionario JOSÉ RAÚL HERRERA RUEDA, cumplió con adjuntar la documentación pertinente, para continuar con el trámite de reconocimiento de deuda, por pago de vacaciones trancas, al haber laborado como Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, Nivel F-2, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, por el periodo del 11 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018; sin embargo, la Entidad no cumplió con efectuar el pago correspondiente en dicho periodo; en tal sentido a fin de cumplir con las obligaciones contraídas en el año 2018, y siendo un beneficio social reconocido a favor del ex funcionario, es pertinente se realice el reconocimiento de deuda, y se efectuó el pago pertinente.

Que, en mérito a los Informes Técnicos favorables emitidos por la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub Gerencia de Presupuesto y Hacienda, la Sub Gerencia de Tesorería, así como el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica que opina por la procedencia de reconocer la deuda, y las normas pertinentes de la materia, es preciso que dicho reconocimiento de deuda por concepto de vacaciones trancas a favor del Ex funcionario JOSÉ RAÚL HERRERA RUEDA, por el importe total de S/. 2,092.43 soles, por haber laborado como Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, Nivel F-2, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, se formalice a través de acto resolutivo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Legislativo N° 1440; Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER como adeudo del Ejercicio Presupuestal 2018, la suma de: **S/. 2,092.43 (Dos Mil Noventa y Dos con 43/100 SOLES)**, por concepto de Vacaciones Truncas a favor del ex Funcionario **JOSE RAUL HERRERA RUEDA**, por haber laborado como Sub Gerente de Fiscalización Tributaria, Nivel F-2, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por el periodo comprendido del 11 de junio de 2018 al 31 de diciembre de 2018 en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto; dicho monto se encuentra afecto a los descuentos, contribuciones y/o aportes de Ley; debiendo efectuarse según el siguiente detalle:

Fte. Fto.	: 5 Recursos Determinados - Foncomun
Sec. Func.	: 0066 Gestión Administrativa
Clasificador	: 2.1.19.33 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas)
	: 2.1.31.15 Contribuciones a Es salud
Monto total	: S/. 2,092.43 soles

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub Gerencia de Contabilidad y a la Sub Gerencia de Tesorería, realizar las acciones correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social, la Sub de Contabilidad y Sub Gerencia de Tesorería y demás áreas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, al administrado **JOSE RAUL HERRERA RUEDA**, en el domicilio que corresponda, conforme al previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN